

Constancia secretarial: Manizales, 24 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda del FNA para resolver.

Se deja constancia en el sentido que mediante providencia del pasado 12 de enero de la presente anualidad, se inadmitió la demanda. Los términos transcurrieron así: 13-16-17-18-19 de enero de 2023. La parte interesada no subsana la demanda.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del pasado doce (12) de enero de la presente anualidad fue inadmitida la presente demanda para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO frente a LUIS FELIPE GIRALDO OCAMPO y ANGELA CRISTINA PARRA HEREDIA, concediéndose a la parte demandante un término de CINCO (5) DÍAS para su corrección.

No obstante, la parte interesada dejó vencer el término de los cinco (5) días otorgado por el Despacho, sin subsanar la demanda, por lo que no cumplió con las exigencias que le hiciera el Juzgado en el proveído del 12 de enero de 2023, lo que conlleva a disponer el rechazo de la demanda, y por ello dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO frente a LUIS FELIPE GIRALDO OCAMPO y ANGELA CRISTINA PARRA HEREDIA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349ca4d29ec2a4dfd3bad07bd42b4dab99c8c0991bb3c2c1b89a1072451b2308**

Documento generado en 26/01/2023 05:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>